

ACUERDO

No.14

(19 de junio de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL VOTO ELECTRÓNICO PARA EGRESADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que los egresados de la universidad están habilitados por la ley y los estatutos para participar en procesos electorales, entre los cuales se cuenta la elección del representante de este estamento al Consejo Superior.

Que la elección se venía cumpliendo bajo la coordinación de la Asociación Nacional de Egresados y en el marco de las Convenciones Nacionales.

Que el número de egresados y su ubicación geográfica dificulta su derecho al sufragio y la universidad cuenta con los desarrollos tecnológicos suficientes para realizar las elecciones de egresados por medios electrónicos.

Que se hace necesario reglamentar el procedimiento de elección por medios electrónicos de modo que se garantice su transparencia, eficacia, control e intangibilidad de resultados y el derecho de participación universal de la totalidad de egresados de la universidad.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZACION Y PRINCIPIOS: las elecciones en que participen los egresados se adelantarán por los medios electrónicos dispuestos por la universidad específicamente para este propósito.

En dichos medios se garantizarán los principios constitucionales, legales previstos en el ordenamiento jurídico para las elecciones generales y específicamente los principios descritos en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: BASES DE DATOS DE EGRESADOS: El Centro de Registro y Control Académico será la dependencia responsable de mantener actualizada la base de datos de todos los egresados de la universidad quienes estarán habilitados para participar en las elecciones.

PARAGRAFO: Cuando un egresado fuere a ejercer su derecho al voto y no apareciere en las bases de datos, podrá solicitar autorización especial a la secretaría general para que se le autorice el ejercicio de su derecho, siempre y cuando sea validado por el Centro de Registro y Control Académico.

ARTICULO TERCERO: INSCRIPCIONES Y ACTUALIZACION DE CORREOS ELECTRÓNICOS: La universidad emprenderá campañas masivas de asignación, inscripción o actualización de los correos electrónicos de los egresados a efecto de incluirlos en el censo electoral para cumplir los procedimientos descritos en este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION EN EL CENSO ELECTORAL: El censo electoral estará compuesto por la totalidad de egresados registrados en la base de datos de que trata el artículo segundo. No obstante, será condición necesaria para poder ejercer el voto por medios electrónicos tener inscrito el correo electrónico a través del cual se ejercerá el derecho al sufragio y para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Universidad difundirá ampliamente y con suficiente anticipación el calendario electoral relacionado con egresados, invitando a la inscripción o actualización de los correos electrónicos.
2. La División de Sistemas y Procesamiento de Datos elaborará un formato de inscripción o actualización de correos electrónicos de los egresados en el cual incluirá una batería de mínimo cinco preguntas personales de cada egresado a efecto de garantizar la autenticidad del registro o inscripción personal de cada egresado.
3. Surtido el procedimiento anterior, se enviará un correo electrónico al egresado inscrito, confirmándole su inscripción e indicándole la clave personal de acceso que le fue asignada para ingresar al sistema y poder votar.
4. La clave asignada por la universidad tendrá que necesariamente ser cambiada por el egresado inscrito por una que escoja libremente y con las

garantías de seguridad necesarias en combinaciones alfanuméricas de mínimo ocho y hasta 15 caracteres.

5. Cambiada la clave por el egresado inscrito, quedará habilitado para votar el día de las elecciones.

ARTICULO QUINTO: VOTACION PERSONAL PARA EGRESADOS NO INSCRITOS: El día de la elección, la universidad ubicará terminales de cómputo en el campus universitario, bajo las debidas seguridades, a efecto de facilitar el ejercicio del derecho al sufragio a los egresados que no cumplieron el procedimiento anterior. Para este propósito, se ubicarán jurados de mesa que verificarán la identidad del egresado y su registro en la base de datos, hecho lo cual, le permitirán acceder al terminal de cómputo para votar.

La División de Sistemas y Procesamiento de Datos será la responsable de controlar que en la base de datos se desactive automáticamente al egresado que ya hubiere ejercido su derecho al voto.

ARTICULO SEXTO: AUTORIZACION ESPECIAL PARA SUFRAGAR: La secretaría general podrá autorizar excepcionalmente a un egresado que no aparezca en la base de datos cuando se compruebe de modo fehaciente su condición de egresado y la causa por la cual no aparece en la base de datos. Esta autorización se anexará por los jurados de votación a los demás documentos electorales.

ARTICULO SEPTIMO: ENCRIPTAMIENTO DE LA INFORMACION Y AUDITORIAS: Durante el desarrollo del certamen electoral, nadie tendrá acceso a reportes parciales del avance de la jornada y toda la información electoral permanecerá encriptada hasta tanto transcurran los plazos para reclamaciones o impugnaciones.

Vencidos los términos de las reclamaciones, podrá levantarse el encriptamiento para realizar auditorías sobre la totalidad de la información electoral obrante en el sistema, lo cual sólo procederá por orden de autoridad competente y/o del Consejo Superior, previa solicitud de cualquier candidato o algún miembro del Comité Electoral.

ARTICULO OCTAVO: REPORTE DE RESULTADOS: La Secretaría General será la única dependencia con acceso a los reportes de resultados que el sistema arroje automáticamente, una vez concluida la jornada electoral, y procederá a su difusión pública por los medios institucionales.

A partir de la publicación de resultados contará el término de veinte días hábiles para presentar reclamos o impugnaciones.

ARTICULO NOVENO: CONSERVACION DE ARCHIVOS: Todo el material electoral será conservado en el sistema por espacio de cinco años. Culminado este período, podrá borrarse la información, conservando en todo caso los reportes de resultados que se conservarán por diez años.

ARTICULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2012.

ALEXANDRA HERNANDEZ MORENO
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

c.a.z.a.